EXP.	0674671
DOC.	2033304

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0208 - 2024/MPH

Huacho, 19 de Junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; Memorándum N° 0024-2023-SGEPyOP/MPH, de fecha 30.10.2023; Informe N° 010-2023-MO/SGEPyOP/MPH/AOTR, de fecha 07.11.2023; Informe N°1600-2023-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH, de fecha 07.11.2023; Informe N° 1953-2023-GDURRDC-MPH, de fecha 14.11.2023; Proveído N° 5381-2023-GM/MPH, de fecha 20.11.2023; Informe Legal N° 867-2023-OGAJ/MPH, de fecha 22.11.2023; Memorando N° 00577-2023-GDURRDDC-MPH, de fecha 24.11.2023; Informe N° 01720-2023-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH, de fecha 27.11.2023; Informe N° 2067-2023-GDURRDOC-PH, de fecha 28.11.2023; Memorando N° 1112-2023-MPH-GM, de fecha 29.11.2023; Informe N° 1601-2023-OGPPI/MPH, de fecha 05.12.2023; Informe Legal N° 962-2023-OGAJ/MPH, de fecha 21.12.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 0516-2023-GM/MPH, de fecha 29.12.2023; Memorando N° 006-2024-GDURRDDC-MPH, de fecha 03.12.2024; Informe N° 0100-2024-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH, de fecha 22.02.2024; Informe N° 095.2024-GDURRDDC-MPH, de fecha 24.01.2024; Proveído N° 214-2024-GM/MPH, de fecha 29.02.2024; Informe N° 229-2024-OLSGyCP/OGAF/MPH-H, de fecha 31.01.2024; Memorando N° 0391-2024-OGAF/MPH-H, de fecha 01.02.2024; Informe N° 113-2024-OPEPYE/MPH, de fecha 06.02.2024; Informe N° 023-2024-OPMI-OGPPI/MPH, de fecha 07.02.2024; Informe N° 230-2024-OPEPYE/MPH, de fecha 15.02.2024; Informe N° 200-2024-OGPPI/MPH, de fecha 19.02.2024; Informe N° 785-2024-OLSGyCP/OGAF/MPH-H, de fecha 08.03.2024; Informe N° 168-2024-OGAF/MPH-H, de fecha 08.03.2024; Informe N° 0360-2024-SGEPyOP-GDURRDDC-MPH, de fecha 11.03.2024; Informe N° 0417-2024-GDURRDDC-MPH, de fecha 14.03.2024; Informe N° 873-2023-GRL/SGRA/OL, de fecha 15.03.2024; Informe N° 193-2024-OGAF/MPH-H, de fecha 18.03.2024; Proveído N° 1064-2024-GM/MPH, de fecha 20.03.2024; Informe Legal N° 216-2024-OGAJ/MPH, de fecha 22.03.2024; Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2024-GM/MPH, de fecha 26.03.2024; Informe N° 1277-2024-OLSGyCP/OGAF/MPH-H, de fecha 16.04.2024; Informe N° 299-2024-OGAF/MPH-H, de fecha 17.04.2024; Proveído N° 1395-2024-GM/MPH, de fecha 17.04.2024; Informe Legal N°290-2024-OGAJ/MPH, de fecha 18.04.2024; Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2024-GM/MPH, de fecha 18.04.2024; Informe N° 1373.2024-OLSGyCP/OGAF/MPH-H, de fecha 23.04.2024; Informe N° 0406-2024-OGAF/MPH-H, de fecha 23.04.2024; Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2024-GM/MPH, de fecha 24.04.2024; Informe N° 1819-2024-OLSGyCP/OGAF/MPH-H, de fecha 22.05.2024; Informe N° 824-2024-OGAF/MPH-H, de fecha 28.05.2024; Proveído N° 1718-2024-GM/MPH, de fecha 28.05.2024; Informe Legal N° 483-2024-OGAJ/MPH, de fecha 11.06.2024; Informe N° 215-2024-GM/MPH, de fecha 14.06.2024; Proveido N°0701 - 2024-ALC/MPH, de fecha 19.06.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Asimismo el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El artículo 47° del RLC, señala que "El Comité de Selección es el órgano competente para elaborar las Bases, para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, actividad que se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Titular, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes que se avoquen al caso".

De conformidad con lo dispuesto en el numeral *44.2* del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, *"faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección"*

Que, en el Decreto Supremo N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso e) numeral 128.1 del 128° establece que (...) *"cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto".*

Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo Nº 1444, en cuanto a la Declaratoria de nulidad, establece lo siguiente:

20 JUN 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0208 - 2024/MPH-H.

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

44.3 La nulidad de procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. (...)"

Que, en consecuencia, por mandado expreso de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 44°, numeral 44.2) es ineludible que el titular de la entidad, emita el acto resolutivo que declare la nulidad del proceso de selección materia de análisis. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio".

Que, la nulidad de oficio en una vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al Ordenamiento Jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador ni siquiera en la auto - tutela del que es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del Orden Jurídico, la nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo. Así, la autoridad administrativa de atribución indelegable podrá declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando se detecte una causal prevista en el Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General — Ley N°27444, y se produzca con el ello un agravio al interés público.

Que, con fecha 30 de abril de 2024, la Municipalidad Provincial de Huaura, con Resolución de Gerencia Municipal N.° 138-2024-GM/MPH, convocó a través del SEACE el procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-CS-MPH-H-1** referente a la contratación para la ejecución de la IOARR denominada **"RENOVACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIA: ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CALLE MERCADO SUR DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N.° 2600544**, con un valor referencial de S/ 430,322.67 (Cuatrocientos treinta mil trescientos veintidós con 67/100 Soles).

Que, con fecha 10 de mayo del 2024, el comité de selección da inició la etapa de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección por **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-CS-MPH-H-1** referente a la contratación para la ejecución de la IOARR denominada **"RENOVACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIA: ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CALLE MERCADO SUR DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N.° 2600544**.

Que, con **Informe N.° 1819-2024-OLSGyCP/OGAF/MPH-H** de fecha 22 de mayo de 2024, la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial menciona que, de la revisión de oficio de las actuaciones del procedimiento de selección, recomienda la nulidad de oficio del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-CS-MPH-H-1** referente a la contratación para la ejecución de la IOARR denominada **"RENOVACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIA: ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CALLE MERCADO SUR DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N.° 2600544**, por la CAUSAL denominada: "CONTRAVENGAN NORMAS LEGALES", ello de conformidad al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N.° 30225, y recomienda retrotraer el procedimiento de selección a la ETAPA DE CONVOCATORIA, de acuerdo a los siguientes detalles:

"(...)

- *En atención a ello, de la revisión de las actuaciones del procedimiento de selección, se identifica en las Bases Integradas del procedimiento de selección, que existirían posibles vicios de nulidad en los siguientes extremos:*

En el Requerimiento de los términos de referencia, que obra en el capitulo III de las bases integradas (pág. 23-53), se establece lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0208 - 2024/MPH-H.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

FICHA DE HOMOLOGACION CON LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 146 -2021 – VIVIENDA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021.

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

3.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES.

Información Especifica Del Proyecto De Inversión Deben Contar Con La Declaratoria De Viabilidad o Aprobación De La Ficha, Según Corresponda:	
Ubicacion	El lugar de ejecución de la obra es el siguiente:
Distrito	HUACHO
Provincia	HUAURA
Departamento	LIMA
Region	LIMA
Nombre Del Pip	"RENOVACION DE PAVIMENTO Y VERDA; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIA; ÁDEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CALLE MERCADO SUR DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA"
Codigo De Snip y/o Código Único	2600544
Nivel De Los Estudios De Pre Inversión	Perfil - Expediente Tecnico
Fecha De Declaración De	

**Fuente: Bases Integradas Adjudicación Simplificada N° 03-2024-CS-MPH-H-1*

*Como se aprecia, en el citado extremo de las bases integradas, se ha dispuesto en el **TERMINO DE REFERENCIA** lo que es la ficha de homologación se encuentra no vigente, ya que, el 10 de abril de 2024 se aprobó la nueva ficha de homologación.*

- *No obstante, de la revisión de las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicable al presente caso, específicamente en el numeral 3.2. del capítulo III de la sección especifica, respecto a los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, establece la siguiente regla:*

FICHA DE HOMOLOGACIÓN

I. **DESCRIPCIÓN GENERAL**

Denominación del requerimiento	:	Perfil del plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para la ejecución de obras de pavimentación en vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada
Homologación parcial	:	SI
Resumen	:	Requisitos de calificación del plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para la contratación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, que comprende alguno de los siguientes componentes: - Pavimentos rígidos - Pavimentos flexibles - Pavimentos adoquinados - Veredas de concreto - Veredas de adoquines - Veredas de asfalto o cualquier otro material apropiado - Obras complementarias que forman parte de las vías urbanas: (Sardineles sumergidos/peraltados, cunetas, bermas, rampas, martillos, parapetos, barandas, puentes urbanos, muros de contención, señalización horizontal y vertical) Para procedimientos de selección bajo otros regímenes legales de contratación la ficha se utilizará en función al monto equivalente de adjudicación simplificada.

Fuente: Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA – aprobado el 10 de abril de 2024.

- *Nótese, que en la nueva modificación de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA el 10 de abril de 2024.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0208 - 2024/MPH-H.

- *Dicha situación vulneraria el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*

- *Llegado a este punto, resulta pertinente señalar que dicho requisito no fue consultado ni observado en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones, por lo cual se realizó la ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS YU OBSERVACIONES e INTEGRACIÓN DE BASES*

Sin embargo, en el presente caso se advierte que, la elaboración del TERMINO DE REFERENCIA y fichas homologadas del ministerio de vivienda, que no se encuentran en vigente la ficha.

- *A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.*

Estando a lo expuesto, en el presente caso se advierte que, el Termino de Referencia, vulnera los principios de la contratación, contraviniendo de este modo una disposición expresa prevista en las bases estándar.

- *Ante estas circunstancias, corresponde traer a colación lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, en virtud del cual el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y fichas homologadas del ministerio de vivienda y la información técnica y contenida en el expediente de contratación aprobado.*

- *Atendiendo a ello, se tiene que, en el presente caso, se desconoció la nueva modificación de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA el 10 de abril de 2024.*

- *Por lo tanto, al haberse empleado reglas contrarias a las fichas homologadas del ministerio de vivienda y bases estándar aprobadas por el OSCE, se ha contravenido la normativa aplicable al presente caso y afectado los principios de libertad de concurrencia, competencia y transparencia recogidos en la Ley.*

Que, con **Informe N.° 824-2024-OGAF/MPH-H** de fecha 28 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas recomienda la continuación del trámite de nulidad de oficio del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-CS-MPH-H-1** referente a la contratación para la ejecución de la IOARR denominada **"RENOVACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIA: ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CALLE MERCADO SUR DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N.° 2600544,** por la CAUSAL denominada: "CONTRAVENGAN NORMAS LEGALES".

Que, mediante Informe Legal N° 1483-2024-OGAJ-MPH, de fecha 11 de junio del 2024; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección convocado **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-CS-MPH-H-1** referente a la contratación para la ejecución de la IOARR denominada **"RENOVACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIA: ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CALLE MERCADO SUR DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N.° 2600544**, por contravenir las normas legales, causal establecida en el artículo 44.1. del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, al advertir que:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0208 - 2024/MPH-H.

Para que proceda la declaratoria de nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-CS-MPH-H-1 - contratación para la ejecución de la IOARR denominada **"RENOVACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIA: ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CALLE MERCADO SUR DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N.° 2600544,** se debe verificar que en dicho procedimiento se ha configurado alguna de las causales establecidas el artículo 44.1 de la Ley precitada, las cuales se detallan a continuación:

a) *cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,*
b) *contravengan las normas legales,*
c) *contengan un imposible jurídico o*
d) *prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*

En primer lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico, según corresponda, la descripción objetiva y precisa y de ser el caso, los rangos aceptables respecto de las características y/o **requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación**, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que, el requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación necesarios. Alternativamente, pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria. Así, en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, respecto al requerimiento, se establece lo siguiente: *"Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".*

En atención a ello, de la revisión de las actuaciones del procedimiento de selección, ha identificado *de las bases integradas del procedimiento de selección, que existiría vicio de nulidad en los siguientes extremos:*

Al respecto, resulta pertinente traer a colación los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia, previstos en los literales a), c) y e) del artículo 2 de la Ley, tal como se detalla a continuación:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente normal y su reglamento, de integración para soluciones sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0208 - 2024/MPH-H.

Por lo tanto, existe la transgresión a las disposiciones normativas de cumplimiento obligatorio al momento formular las bases del procedimiento de selección constituye un vicio trascendente, por lo que, resulta necesario declarar la nulidad de oficio ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-CS-MPH-H-1 - contratación para la ejecución de la IOARR denominada **"RENOVACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIA: ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CALLE MERCADO SUR DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N.° 2600544,** por contravenir las normas legales, causal establecida en el artículo 44.2. del articulo 44 de la Ley N° 30225.

Asimismo, se deberá disponer que se retrotraiga el procedimiento de selección, hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, previa modificación de los Términos de Referencia por parte del área usuaria solicitante, conforme al artículo 44.1. del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF.

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA **NULIDAD DE OFICIO** del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN denominado ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-CS-MPH-H-1 - contratación para la ejecución de la IOARR denominada **"RENOVACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIA: ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CALLE MERCADO SUR DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N.° 2600544**; por contravenir las normas legales, causal establecida en el artículo 44.2. del articulo 44 de la Ley N° 30225., debiendo **RETROTRAERSE** hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR TODO LO ACTUADO al comité de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-CS-MPH-H-1 - contratación para la ejecución de la IOARR denominada **"RENOVACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIA: ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CALLE MERCADO SUR DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N.° 2600544**, para la continuación del procedimiento.

ARTICULO TERCERO: DERIVESE copia fedateada de los actuado que correspondan, a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico de procedimientos administrativos, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
GM/OGAYF/OLSGYCP
GDURRDDC/SGEPOP/OGTH/ Archivo